

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite verbal sumario, fue recibida en este juzgado el 16 de diciembre de 2021 a través del correo electrónico a las 11:20 a.m. La demanda consta de un archivo con 30 folios incluidos los anexos. El abogado de la parte demandante aparece con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica jorge.enrique.abogado@gmail.com A Despacho.

Medellín, 17 de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Interlocutorio	315
Proceso	VERBAL SUMARIO (PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA)
Demandante	CONSUELO DE DIOS GIRALDO MOLINA
Demandado	ROSA SALAZAR DE CALLEJAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01443 00
Asunto	ADMITE DEMANDA, ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso; por tanto, hay lugar a su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA, promovida por CONSUELO DE DIOS GIRALDO MOLINA, en contra de ROSA SALAZAR DE CALLEJAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de ROSA SALAZAR DE CALLEJAS, para efectos de que comparezca ante el Juzgado personalmente o a través

del correo electrónico cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co a notificarse del auto de la fecha, por medio del cual se admite demanda verbal sumaria de prescripción extintiva de hipoteca contenida en las escritura Pública Nro. 5.841 del 24 de noviembre de 1956 de la Notaría 3 del Círculo de Medellín, promovida por CONSUELO DE DIOS GIRALDO MOLINA en contra de ROSA SALAZAR DE CALLEJAS, con radicado 05001 40 03 **007 2021 01443** 00.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020 y el artículo 108 de 2020, se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazados, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JORGE ENRIQUE RÍOS GALLEGO portador de la tarjeta profesional n° 52.052 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 025 (E)** Hoy **18 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e39deed089414c24c1b87dffbf497a14708d874565b6d8e4408eff1ef7b497c**

Documento generado en 17/02/2022 01:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>